

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 132 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial por lo contemplado en la Ley 643 de 2001, Acuerdo 008 de 2002, Ley 1437 de 2011; Decreto único reglamentario 1068 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los juegos de suerte y azar están contemplados como actividad monopolística del arbitrio rentístico según el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto, tienen una finalidad de interés público o social.

Que la Ley 643 del 2001 se expidió con el fin de regular el monopolio de los juegos de suerte y azar.

Que el artículo 2 de la Ley 643 del 2001, fijó como titulares de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios.

Que igualmente les corresponde a los titulares del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar la explotación, organización y administración de cualquier modalidad de juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 del 2001 y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que como administradora del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar en el Departamento del Quindío y con el fin de regular y determinar las obligaciones y responsabilidades derivadas de la distribución y venta de billetería de lotería tradicional, la Lotería del Quindío expidió la Resolución No. 132 del 1 de Octubre de 2019 "Por medio de la cual se adoptó el reglamento para los distribuidores de la Lotería del Quindío".

Que la Lotería del Quindío EICE, pretende trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales, con el fin de simplificar la vinculación y renovación de los documentos de los distribuidores para lo cual se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 132 del 1 de Octubre de 2019, antes mencionada, en su artículo 7mo, la cual estipula textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 7. - REQUISITOS DE VINCULACIÓN: La persona natural o jurídica que esté interesado en comercializar la Lotería del Quindío de manera Tradicional o Virtual, deberá cumplir con los siguientes requisitos, a fin de constituir la vinculación contractual:

PERSONA NATURAL:

- Solicitud de cupo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del RUT debidamente actualizado.
- Certificado de antecedentes de la contraloría
- Certificado de antecedentes de la procuraduría
- Certificado judicial (consulta).
- Certificado consulta en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC).

- Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor de sesenta días.
- Balance general, estados financieros debidamente certificados por contador público, anexando los antecedentes profesionales de la Junta Central de Contadores.
- Declaración de renta correspondiente al último año gravable o el certificado de no declarante.
- Certificación ó carta de aprobación de cupo de otra lotería.
- Documento dónde conste que posee y cuenta con la capacidad tecnológica y logística para comercializar y realizar la devolución de la Lotería del Quindío.
- Formato del conocimiento al cliente debidamente diligenciado.

PERSONA JURÍDICA

- Solicitud de cupo
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia del RUT debidamente actualizado.
- Certificado de antecedentes de la contraloría, de la sociedad y el representante legal.
- Certificado de antecedentes de la procuraduría, de la sociedad y el representante legal.
- Certificado judicial del representante legal (consulta).
- Certificado consulta en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor de sesenta (60) días.
- Balance general, estados financieros debidamente certificados por contador público, anexando la copia de la tarjeta profesional.
- Declaración de renta correspondiente al último año gravable.
- Certificación ó carta de aprobación de cupo de otra lotería.
- Documento dónde conste que posee y cuenta con la capacidad tecnológica y logística para comercializar y realizar la devolución de la Lotería del Quindío.
- Formato del conocimiento al cliente debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de solicitud de cupo virtual, la Lotería del Quindío podrá solicitar requisitos adicionales con el fin de verificar las seguridades del sistema, la infraestructura tecnológica y demás, que atendiendo al caso en particular, se consideren necesarios validar para el cupo asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un vez revisada la documentación y se establezca que la misma se encuentra incompleta, así se le comunicará al interesado señalándole un término de diez (10) días hábiles para que la complete.

Vencido el término sin que ésta haya sido completada, se entenderá que ha desistido. Lo anterior no impide la presentación de una nueva solicitud de vinculación”.

Que en virtud a lo anterior se hace necesario modificar el Artículo 7mo de la Resolución 132 del 1 de Octubre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la **LOTERÍA DEL QUINDÍO**”.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 7mo de la Resolución 132 del 1 de Octubre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la **LOTERÍA DEL QUINDÍO**", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. - REQUISITOS DE VINCULACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA VINCULACION CONTRACTUAL: La persona natural o jurídica que esté interesado en comercializar la Lotería del Quindío de manera Tradicional o Virtual, deberá cumplir con los siguientes requisitos, a fin de constituir la vinculación contractual o la renovación de la misma:

-PARA LA VINCULACIÓN INICIAL:

PERSONA NATURAL:

- Solicitud de cupo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de antecedentes de la contraloría
- Certificado de antecedentes de la procuraduría
- Certificado judicial.
- Registro nacional de medidas correctivas (RNMC).
- Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificación ó carta de aprobación de cupo de otra lotería.
- Formato del conocimiento del cliente debidamente diligenciado.

PERSONA JURÍDICA

- Solicitud de cupo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica solicitante por ambas caras.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de antecedentes de la contraloría, de la sociedad y el representante legal.
- Certificado de antecedentes de la procuraduría, de la sociedad y el representante legal.
- Certificado judicial del representante legal.
- Registro nacional de medidas correctivas (RNMC) del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificación ó carta de aprobación de cupo de otra lotería.
- Formato del conocimiento al cliente debidamente diligenciado.

-PARA LA RENOVACIÓN DE LA VINCULACION CONTRACTUAL:

PERSONA NATURAL O JURIDICA:

- **Constitución de una garantía a favor de la Lotería del Quindío**, la cual deberá ser expedida bajo los lineamientos del artículo 20 de la Resolución 132 del 1 de Octubre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la **LOTERÍA DEL QUINDÍO**".
- La entidad será la encargada de realizar la consulta de los demás documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de solicitud de cupo virtual, la Lotería del Quindío podrá solicitar requisitos adicionales con el fin de verificar las seguridades del sistema, la infraestructura tecnológica y demás, que atendiendo al caso en particular, se consideren necesarios validar para el cupo asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un vez revisada la documentación y se establezca que la misma se encuentra incompleta, así se le comunicará al interesado señalándole un término de diez (10) días hábiles para que la complete.

Vencido el término sin que ésta haya sido completada, se entenderá que ha desistido. Lo anterior no impide la presentación de una nueva solicitud de vinculación".

ARTÍCULO 2. El presente acto administrativo rige a apartir de la fecha de expedición y solo modifica el artículo 7mo de la Resolución 132 del 1 de Octubre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la **LOTERÍA DEL QUINDÍO**", los demás artículos continúan vigentes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de Enero del año Dos Mil veintiuno (2021).



MARIA DEL SOCORRO MEJIA ZULUAGA
Gerente

Proyecto parte jurídica: Laura María Botero Gómez. PEGJ
Proyecto parte técnica. Paula Valentina Angel Gonzalez. PEGJ
Proyecto parte técnica: Clara Ines Rivera Salgado. Contratista-Calidad